

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE JUNIO DE 1970

|| NUM. 20.098

Poder Ejecutivo

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 402

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta, por el Lic. Carlos Falk Contreras, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado de la empresa "BOQUITAS FIESTAS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 234, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa "Productos Fiestas, S. de R. L." y traspasado a la primera empresa mencionada, mediante Acuerdo N° 217, del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, en el sentido de que se aumente la lista de materias primas y materiales a importarse, con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintinueve de abril y dieciocho de mayo del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado en dieciocho de mayo del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue a la empresa indicada parcialmente lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veinte de mayo del mismo año.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó a la empresa "Productos Fiesta, S. de R. L.", mediante Acuerdo N° 234, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías, cuya importación le sea permitida, conforme a esta Ley, durante la vigencia del Acuerdo de exención, podrá

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdo N° 402.—Mayo de 1970

EDUCACION PUBLICA
Acuerdo N° 3539
Octubre de 1966.

Avisos

solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de Fomento Industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado,

Por tanto: El Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 234, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa "Productos Fiesta, S. de R. L.", de San Pedro Sula, Cortés, cuyos beneficios se traspasaron a la empresa "BOQUITAS FIESTA, S. A. de C. V.", en Acuerdo N° 217, del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, en la forma siguiente: A) Incluir en el inciso d) de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a la empresa en referencia, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, los materiales y materias primas necesarios en su proceso industrial, que se detallan en Lista de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 234 indicado, por el contra-

rio se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía y Hacienda.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta B.

EDUCACION PUBLICA

Continúa el Acuerdo N° 3539

Leandro Fajardo, nombrarlo Profesor Auxiliar (interino) de la Escuela Urbana Mixta "Miguel Paz Baraona", del municipio de San Luis, en sustitución de Dilcía Lilian Caballero de Rivera, quien goza de licencia por maternidad (6) semanas y con goce de sueldo, a partir del 1° de octubre.

Emma Ruth Romero, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana de Varones "Marcos García", (Guía Técnica N° 2), del municipio de Santa Bárbara, en sustitución de María Concepción Reyes de Leiva, quien goza de licencia por maternidad (6) semanas y con goce de sueldo, a partir del 1° de septiembre.

José Cruz Vallecillo, nombrarlo Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Atanasio Orellana", del municipio de Santa Rita, en sustitución de la Profesora Teodosia Tróchez, que renunció, a partir del 15 de septiembre.

Cancelar el nombramiento, de José Cruz Vallecillo, Como Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", municipio de Atima, por escaso número de alumnos, a partir del 15 de septiembre.

(Continuará).

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado cuatro de julio de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno marcado con el número once, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, y aprobada por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil seiscientas diecinueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: al Norte, cuarenta y seis metros noventa centímetros,

con lote número diez; al Sur, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros, con lote número doce; al Este, veintiséis metros treinta y seis centímetros, calle de por medio, con lote número tres; y, al Oeste, veintitrés metros veintiséis centímetros cerca medianera de por medio, con propiedad de Roque J. Rivera; b) Lote de terreno marcado con el número Trece, de la Lotificación denominada "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil quinientas veintidós varas cuadradas y cinco centésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, cuarenta y un metros setenta y nueve centímetros, con lote número doce; al Sur, treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, con lote número catorce; al Este, veintiséis metros setenta y dos centímetros, con lote número cinco, calle de por medio; y, al Oeste, vein-

tiocho metros, cuarenta centímetros, cerca medianera, con propiedad de Roque J. Rivera; y, c) Un lote de terreno marcado con el número doce, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil cuatrocientas ochenta y nueve varas cuadradas y diecinueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, lote número once, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros; al Sur, lote número trece, cuarenta y un metros, setenta y nueve centímetros; al Este, lote número cuatro, calle de por medio, veinticuatro metros noventa centímetros; y, al Oeste, propiedad de Roque J. Rivera". Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Luis Marichal Streber, bajo números 67, folios 72 al 74 del tomo 126; número 85, folios 93 y 94 del tomo 126, y número 427, folios 473 al 474 del tomo 123, del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente; habiendo sido valorados en la cantidad de veinticinco mil lempiras. Con el producto de este remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario es en adeudarle a los herederos del señor Ricardo Reyes Noyola; haciéndose advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento público para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 10 J. al 2 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este Departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote Número Ocho, del Bloque "P", ubicado en la Lotificación "Ciudad Nueva", de Comayagüela, lote con un área de seiscientas cuarenta y cinco varas cuadradas, con cuarenta y dos centésimas de varas, con

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE JUNIO DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2 00	L 2 02	L 2 00	L 2 02	L 1 98	L 2 02
Colón Salv.	0 7920	0 80	0 80		0 7920	0 80
Quetzal	1 98	2 00	2 00		1 98	2 00
Colón C. R.	0 298868	0 301887	0 301887		0 298868	0 301887
Córdoba	0 282857	0 285714	0 285714		0 282857	0 285714
Peso Mexicano	0 158527	0 1609	0 160128	0 1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70 00

Onza Troy Igual a 31 103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2 4085	L 4 9130
Franco Francés	0 1805	0 3610
Franco Belga	0 02015	0 00430
Franco Suizo	0 2322	0 4644
Franco Alemán	0 2729	0 5458
Florin Holandés	0 2755	0 5510
Lira	0 001583	0 003188
Dólar Canadiense	0 9325	1 8650
Peseta	0 0144	0 0288

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 8.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

las siguientes dimensiones y límites: al Norte, quince metros con lote número veintitrés; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros con lote número nueve y al Oeste, treinta metros con lote número siete del mismo bloque. b) Lote Número Nueve. Del Bloque "P", con una área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas, con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros con lote número veintidós; al Sur, quince metros calle de por medio; al Este treinta metros con lote número diez y al Oeste, treinta metros con lote número ocho, del mismo bloque.—Lote Número Veintidós, del bloque "P", con una área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas, con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Sur, quince metros con lote nueve; al Este, treinta metros con lote número veintiuno, y al Oeste treinta metros con lote número veintitrés.—Lote Número Siete, del bloque "P", con una área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con las medidas y dimensiones siguientes: al Norte, quince metros calle de por medio; al Este, treinta metros con lote número ocho, y al Oeste, treinta metros, con lote número seis del mismo bloque.—Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Terencio Reyes Quezada, y Margarita Sequeiros de Reyes con el Número 222, folios 336 al 338 del tomo 165, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Seiscientos Ochenta Lempiras, intereses y costas del juicio que los señores Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, son en deberle al Banco Municipal Autónomo.—Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquiera postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 10 al 18 J., 70.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Lanza Zepeda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y actuando en representación de la "Compañía de Desarrollo Minero y Forestal, S. de R. L.", según Carta-Poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando una zona minera de 200 hectáreas, aproximadamente de extensión, localizada en Guanaja, Islas de la Bahía, que contiene oro, plata y otros metales que mide y limita así: al Norte, Terrenos Nacionales; al Sur, zona minera Exploración N° 4; al Este, Mar Caribe; y, al Oeste, Zona Exploración N° 2. La zona anteriormente descrita será conocida con el nombre de "Exploración N° 1", y se encuentra en Terrenos Nacionales.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.—(f) Carlos Lanza Zepeda, con Carnet N° 56, del Colegio de Abogados de Honduras".—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

4, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Lanza Zepeda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y actuando en representación de la "Compañía de Desarrollo Minero y Forestal, S. de R. L.", según Carta-Poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando una zona minera de 200 hectáreas, aproximadamente de extensión, localizada en Guanaja, jurisdicción de Islas de la Bahía, que contiene oro, plata y otros metales, que mide y limita así: al Norte, Terrenos Nacionales; al Sur, Zona Exploración N° 3; al Este, Zona Exploración N° 1; y, al Oeste, Mar Caribe. La zona anteriormente descrita se encuentra en terrenos nacionales y será conocida con el nombre de "Exploración N° 2".—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.—(f) Carlos Lanza Zepeda, con Carnet N° 56, del

Colegio de Abogados de Honduras".—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

4, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Lanza Zepeda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y actuando en representación de la "Compañía de Desarrollo Minero y Forestal, S. de R. L.", según Carta-Poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando una zona minera de 200 hectáreas de extensión, aproximadamente, localizada en Guanaja, jurisdicción de Islas de la Bahía, que contiene oro, plata y otros metales que mide y limita así: al Norte, Zona Exploración N° 1; al Sur y al Este, el Mar Caribe; y, al Oeste, Zona Exploración N° 3. La zona anteriormente descrita se encuentra en terrenos nacionales y será conocida con el nombre de "Exploración N° 4".—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.—(f) Carlos Lanza Zepeda, con Carnet N° 56, del Colegio de Abogados de Honduras".—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

4, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Lanza Zepeda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y actuando en representación de la "Compañía de Desarrollo Minero y Forestal, S. de R. L.", según Carta-Poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando una zona minera de 200 hectáreas de extensión, aproximadamente, localizada en Guanaja, jurisdicción de Islas de la Bahía, que contiene oro, plata y otros metales, que mide y limita así: al Norte, Zona Exploración N° 2; al Sur, terrenos nacionales; al Este, Zona Exploración N° 4; y, al Oeste, Mar Caribe. La zona anteriormente descrita se encuentra en terrenos nacionales y será conocida con el nombre de "Exploración N° 3".—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.—(f) Carlos Lanza Zepe-

da. con Carnet N° 56, del Colegio de Abogados de Honduras".—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

4, 15 y 23 J. 70.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia zona minera. Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Lanza Zepeda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y actuando en representación de la "Compañía de Desarrollo Minero y Forestal, S. de R. L.", según Carta Poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando una zona minera de 200 hectáreas de extensión aproximadamente, localizada en Morat, jurisdicción de Islas de la Bahía, que contiene oro, plata y otros metales, que mide y limita así: Por sus cuatro rumbos, con el Mar Caribe. La zona anteriormente descrita, se encuentra ubicada en terrenos nacionales y será conocida con el nombre de "Exploración N° 7". Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.—(f) Carlos Lanza Zepeda, con Carnet N° 56, del Colegio de Abogados de Honduras". — Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de
Recursos Naturales.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia zona minera. Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Lanza Zepeda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y actuando en representación de la "Compañía de Desarrollo Minero y Forestal, S. de R. L.", según Carta Poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando una zona minera de 200 hectáreas de extensión aproximadamente, localiza-

da en Roatán, jurisdicción de Islas de la Bahía, que contiene oro, plata y otros metales, que mide y limita así: Al Norte, Playas de Barbareta; al Sur, Playas de Barbareta y Mar Caribe; al Este, Mar Caribe y al Oeste, zona Exploración N° 6. La zona anteriormente descrita, se encuentra en terrenos nacionales y será conocida con el nombre de "Exploración N° 5". Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.—(f) Carlos Lanza Zepeda, con Carnet N° 65, del Colegio de Abogados de Honduras".—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de
Recursos Naturales.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia zona minera. Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Lanza Zepeda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y actuando en representación de la "Compañía de Desarrollo Minero y Forestal, S. de R. L.", según Carta Poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando una zona minera de 200 hectáreas de extensión aproximadamente, localizada en Barbareta, jurisdicción de Islas de la Bahía, que contiene oro, plata y otros metales, que mide y limita así: al Norte, Mar Caribe; al Sur, Playas y Mar Caribe; al Este, zona Exploración N° 5; y, al Oeste, Mar Caribe. La zona anteriormente descrita, se encuentra en terrenos nacionales y será conocida con el nombre de "Exploración N° 6". Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.—(f) Carlos Lanza Zepeda, con Carnet N° 56, del Colegio de Abogados de Honduras".—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de
Recursos Naturales.

5, 15 y 25 J. 70.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de *Uss Engineers and Consultants, Inc.*, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Pittsburgh Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de 20 años, para el invento denominado: "CALIBRE PARA CONTROLAR LA LONGITUD DE SEGMENTOS CORTADOS DE UNA PIEZA MAS LARGA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 A., 16 M. y 15 J. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de *J.R. Geigy A.G.* (*J.R. Geigy S. A.*), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 225.074, el 19 de mayo de 1967, por un periodo de veinte años; para distinguir: productos químicos para la agricultura y silvicultura; consistente en la palabra:

PRINCEP

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los

productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

25 M., 4 y 15 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Diversey Corporation, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RELION

para distinguir: compuestos para el lavado de botellas, y en general toda clase de preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; detergentes y abrasivos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

25 M., 4 y 15 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

I D-X

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro Nos. 21.596, 21.597, 21.598, 21.599, 21.600, del 4 de octubre de 1969, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege materiales adhesivos y pegantes; juegos, juguetes y artículos para deportes; aparatos científicos y de medición; papel y artículos de escritorio; impresos y publicaciones; productos industriales y comerciales, a los cuales se aplica o fija dicha marca, ya sea directamente o en los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 15 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de U.S. Plywood-Cham-

pion Papers Export Corporation, domiciliada en 77 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WOODLIFE

para distinguir: un preservativo de la madera, repelente de la humedad y reductor de hongos y deterioramiento por bacterias; pinturas, lacas, barnices y accesorios para pintar; adhesivos y cementos; materiales de construcción, incluyendo plywood, madera, láminas de asbestocemento, y divisiones de madera y metal; muebles y escritorios de madera y de metal; alfombras y mobiliario y útiles para el hogar; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 15 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

DASANIT

que le sirva para distinguir, amparar y expender los productos que

fabrica, que consiste en remedios para exterminar animales y plantas dañinas; se usa impresa en cualquier tipo de letra, color o tamaño; y se aplica a los productos en sus envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando se tramite esta solicitud, y en su oportunidad se emita el Acuerdo concediendo dicho registro. Acompaño el poder razonado para que se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta. — (f) Darío Montes, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de la Agencia Barrett S. de R. L., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial denominada: "A.1", esta marca se



usará para distinguir y proteger papel sanitario, servilleta, toallas y pañales de papel, clinex y toallas sanitarias, escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empaques, envolturas, cajas que los contienen, y todos aquellos utilizables en el comercio y la indus-

tria. Mi representada cuenta ya con la industria que le fabricará estos productos, tal como lo acredito con la carta de Honduras Industrial Papelera, S. A. (IPASA), además acredito con la constancia de la municipalidad de San Pedro Sula, que dicha empresa funciona en San Pedro Sula. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud y resolverla favorablemente. — Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos setenta.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación, de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra

ORAELECTRIL

para distinguir soluciones y polvos para preparar soluciones electrolíticas de uso oral; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Charles E. Frost & Co., localizada en 350 Selby Street, ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá,

vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MAGNAPEN

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Editorial América, S. A., sociedad anónima, organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Vía España N° 200, ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

ESTEFANIA

para distinguir: una publicación periódica, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y/o publicaciones en general impresas, radiales y/o televisadas. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Razonamiento.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica, Ramón Discua R., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, inscrito con el número ... 0625 en el Colegio de Abogados, ac-

tuando como apoderado de Productos Alimenticios Sharp, S. A., anteriormente denominada "Sharp y Compañía", con domicilio en Guatemala, República de Guatemala, calidad que acredito con la Escritura Pública, de Poder que acompaño debidamente legalizada, con el debido respeto comparezco ante esta dependencia de la marca denominada: "Chocolate-Sharps y Etiqueta".



que distingue y protege chocolates, alimentos y sus ingredientes en general. Esta marca se usa en variada combinación de colores y se imprime directamente sobre los empaques o en etiquetas, y se describe así: Etiqueta impresa con la figura de una vaca al extremo izquierdo, en la parte superior aparece la palabra chocolate, bajo la cual se consigna el dibujo distintivo de la compañía que represento en un recuadro que dice "SHARP" y en su parte superior encerrado en un círculo, la letra "S"; inmediatamente la siguiente frase "hecho a base de los mejores productos y de calidad única" y en la parte inferior de la etiqueta lo siguiente "Chocolate Sharp delicioso". Acompaño a esta solicitud: a) el Poder con que actúo; b) el certificado de inscripción de la marca en Guatemala, debidamente legalizado; c) diez ejemplares de la marca; d) el contrato de agencia; y, e) clisé.— Por todo lo expuesto pido: Admitir esta solicitud con los documentos que acompaño; mandar razonar y devolver el Poder con que actúo; darle el trámite que corresponde, y en definitiva otorgar el registro y depósito de la marca en referencia, a favor de mi representada. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Ramón Discua R., Carnet N° 625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de la Agencia Barrett, S. de R. L., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula; ante el Señor Ministro, comparezco solicitando el Registro y Depósito de una marca de fábrica hondureña inicial denominada: PERT, esta marca se usará para distinguir y proteger



papel sanitario, servilletas, toallas y pañales de papel, clínex y toallas sanitarias. Escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empaques, envolturas, cajas que los contienen y todos aquellos utilizables en el comercio y la industria. Mi representada cuenta ya con la industria que le fabricará estos productos, tal como lo acredita con la carta de Honduras Industrial, Papelera, S. A. (IPASA), además acredito con la Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula, que dicha empresa funciona en San Pedro Sula. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos setenta. — (f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 J. 70.

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de

fábrica consistente en la denominación:

TIPICA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pasteles-

ría, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüenses, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BARQUILLOS

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos alimenticios y sus ingredientes, especialmente galletas de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y pro-

ductos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan lo demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 15 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

KREEMEDITOS

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de productos alimenticios y sus ingredientes, especialmente galletas de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil

novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Sony Kabushiki Kaisha, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7-35 6-Chome, Kitashinagawa, Shinawa-Ku, Tokyo-To, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TRINITRON

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege juegos transmisores y receptores de radio y televisión, registradores de cintas video y sus aparatos de reproducción; aparatos grabadores de cinta y reproductores y sus partes de repuesto; máquinas y aparatos de comunicación eléctrica o electrónicas; máquinas y aparatos para grabar y aparatos de reproducción y sus partes de repuesto; amplificadores, resistores, baterías, riscas, cordones, rectificadores, discos marcadores, conectadores, conmutadores, transformadores, inversores, antenas, placas impresas alambreadas, gabinetes de fusibles, micrófonos, parlantes, mezclamicrófonos, receptores, cintas para grabar, cintas grabadas, cintas de televisión, transistores, diodos termistors, tubos al vacío, tubos braun, tubos de descarga, tubos rectificadores, interteléfonos, desmagnetizadores, contactores, tapaderos, control remoto, estroboscopios y otras máquinas y aparatos eléctricos y electrónicos, ayudas para oír y tubos de rayos-X, la que se aplica o

fija en la forma, modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía E. R. SQUIBB & SONS, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MINIDON

según el clise y conforme al adjunto certificado de registro N° 21.198 del día 9 de agosto de 1969, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos medicinales y farmacéuticos en general, preparaciones farmacéuticas un anticonceptivo oral, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o los envases, frascos, botes, recipientes, receptáculos, empaques, paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123." Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

3 6 00

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro . . . N° 21.629, 21.630, 21.631, 21.632 y 21.633; del 10 de octubre de 1969, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tintes y objetos entintadores; aparatos, máquinas y accesorios eléctricos; aparatos científicos y de medición; papel y artículos de escritorio; impresos y publicaciones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

SAVY

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

WAFERS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor

Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

TOBY

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados; jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de

fábrica consistente en la denominación:

ROSITAS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la COMPANIA CERVECERA DE NICARAGUA, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Nicaragua, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Managua, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: " J E T ", conforme al adjunto certificado de registro N° 17.031, del 17 de



octubre de 1967, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege, cerveza y bebidas de malta, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

25 M., 4 y 15 J. 70.

esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CAMBENZOLE

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal

para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

A los industriales, comerciantes en particular y público en general, se pone en conocimiento que en Escritura Pública autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central el 15 de mayo de 1970, por el Notario don Juan Murillo Durón, quedó constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Impresora Industrial, S. de R. L. de C. V.", con un capital de L. 15.000.00, siendo su objeto la realización de toda clase de trabajos propios de una imprenta tales como: Papelería en general, impresos, grabados, etc.

La duración de la sociedad es por tiempo indefinido y el domicilio social es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central. La administración social estará a cargo de un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

Gustavo C. Durón
Gerente

15 J. 70.

industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 6 y 15 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Endo Laboratories Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 1000 Stewart Avenue, en la ciudad de Garden City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósi-

to, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

PERCODAN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un producto analgésico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.— (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 15 J. 70.

En infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca

de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. —En representación de la compañía Ciba Aktiengesellschaft (Ciba Societe Anonyme) (Ciba Limited), una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica deenominada:

LUDIOMIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 171.534, del 12 de agosto de 1958, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas y productos veterinarios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 15 J. 70.

